



ACTA No. 51 de 2021

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 04 DE 2021 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-972-AMP-2019 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015

Comité Estructurador y Evaluador conformado según Resolución DESAJARR20-53 expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío el 29 de enero de 2020 de conformidad con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

INTEGRANTES

COMITÉ SECCIONAL ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR		ASISTENCIA	
Cargo	Nombre del Servidor de la DESAJ que ocupan actualmente el cargo	SI	NO
Proceso del Área de Sistemas o proceso de origen del trámite de contratación quien tiene voz, pero no voto	Beatriz Elena Rave Ramírez – Asistente Administrativo Grado 7	X	
Líder del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios	Néstor Fabián Quintero Orozco – Profesional Universitario Grado 9	X	
Área Financiera	Luz Damariz García Gaviria - Profesional Universitario Grado 9	X	
Área de Asistencia Legal	Sandra Lorena Arias Forero – Profesional Universitario Grado 11	X	

DESARROLLO DE LA REUNION

El día de hoy siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Armenia / Quindío, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se reunieron los servidores judiciales antes mencionados, con el fin de analizar y dar respuesta a observación presentada frente al acta No. 50 de 2021, respecto de la verificación de la aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el **“ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA”**, publicado en el micrositio del Acuerdo Marco de Precios **CCE-972-AMP-2019**.

El día de ayer fue presentada observación a través de correo electrónico por la empresa Servicios de Aseo Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada, la cual indica:

“Cordial Saludo

De la manera más atenta presentamos observaciones al proceso de desempate según ACTA No. 50 de 2021 PROCESO DE SELECCON ABREVIADA No. 04 DE 2021 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-972-AMP-2019 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Según acta referida se indica que se escoge a SERCONAL pues es la que MAYOR participación tienen en su capital a personas madres cabeza de familia.

*Carrera 12 20-63 Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero" · Piso 3º · Oficina 335T
Teléfono 741 47 13 · Fax 741 47 23 · E-mail desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co*



De lo anterior presentamos la observación pues lo que indica Colombia Compra Eficiente en sus anexos de desempate y según lo contenido en la art 35 de la ley de emprendimiento se indica que:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Nótese que en ningún aparte indica que se debe seleccionar a la empresa que tenga mayor porcentaje de participación en su capital como madres cabeza de familia, lo que indica y según anexos de Colombia Compra EFICIENTE es que la PARTICIPACIÓN MAYORITARIA en el capital es si ésta es mayor al 51%, cuando éste es así se cumple con éste criterio de desempate por parte de las empresas en proceso de desempate, se debe continuar aplicando los siguientes criterios.

Adjuntamos anexo de desempate expedido por Colombia Compra eficiente para aclarar lo referido y se haga la aplicación de los criterios de conformidad con la guía de desempates expuesto de igual forma anexamos conceptos de la misma entidad sobre el particular.

Muchas gracias"

Una vez analizada la observación presentada, se encuentra que le asiste razón al observante y que al momento de aplicar el criterio de desempate se dio una interpretación que no corresponde con el contenido textual del criterio y conforme los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente respecto a su aplicación.

Así las cosas, el Comité Estructurador y Evaluador procederá a verificar nuevamente los criterios de desempate así:

"1.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.



Criterio	Empresa							
	Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada		Aseos Colombianos Aseocolba S.A		Casalimpia S.A.		Cooperativa de Trabajo Asociado serconal	
	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones
"1.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	SI		SI		SI		SI	

En consecuencia, las empresas antes mencionadas, acreditaron tal requisito, por lo expuesto, se continua en el desarrollo de los criterios de desempate con estas últimas.

1.1.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

1.1.2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

1.1.2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

1.1.2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.



Criterio	Empresa							
	Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada		Aseos Colombianos Aseocolba S.A		Casalimpia S.A.		Cooperativa de Trabajo Asociado serconal	
	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones
1.1.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.	SI	% DE PARTICIPACIÓN = 51%	NO	No acredita la documentación requerida	NO	El proveedor no acredita que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.	SI	% DE PARTICIPACIÓN = 57,94%

En ese orden de ideas, las empresas Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada y Cooperativa de Trabajo Asociado Serconal, fueron quienes acreditaron y cumplieron tal requisito, por lo expuesto, se continua en el desarrollo de los criterios de desempate con estas últimas.

1.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.



Criterio	Empresa			
	Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada		Cooperativa de Trabajo Asociado serconal	
	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones
1.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	NO	El proveedor debe acreditar en su nómina al menos el 10% de sus trabajadores en condición de discapacidad, es decir, de 938 debe acreditar 94 y solo acreditó 5	NO	No acredita la documentación requerida

En consecuencia, las empresas Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada y Cooperativa de Trabajo Asociado serconal, no acreditaron tal requisito, por lo expuesto, se debe continuar con la aplicación de los otros criterios de desempate.

1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

Criterio	Empresa			
	Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada		Cooperativa de Trabajo Asociado serconal	
	Cumple / No cumple	Observaciones	Cumple / No cumple	Observaciones
1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	SI	El oferente acreditó el 23,57% del censo poblacional	NO	El oferente solo acreditó el 0,96% del censo poblacional

En consecuencia, las empresas Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada y Cooperativa de Trabajo Asociado serconal, acreditaron tal requisito, no sin antes verificar que dicho criterio indica lo siguiente:

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor. (negrilla subrayado fuera del texto)

Así las cosas, al aplicar el criterio de desempate, la empresa Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada acreditó un porcentaje de 23.57% de vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, frente a un 0,96% acreditado por el proveedor Cooperativa de Trabajo Asociado SERCONAL.

Por lo antes expuesto y conforme la verificación y aplicación de las reglas de desempate, el Comité Estructurador y Evaluador determinó que la oferta de menor precio presentada que cumple con todos los elementos y servicios solicitados por la Entidad es SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA, la cual ofertó un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$437.857.492,47) INCLUIDO IMPUESTOS**, seleccionada de conformidad con los criterios de desempate establecidos en la ley 2069 de 2020.

En consecuencia, el comité Estructurador y Evaluador le recomienda al ordenador del gasto adjudicar la solicitud de cotización Nro. **120449** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para el Servicios de Aseo y Cafetería III, al proveedor SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA.

Se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



CONVOCADOS / ASISTENTES

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario Grado 11
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario Grado 9
Área Financiera

Néstor Fabián Quintero Orozco
Profesional Universitario Grado 9
Líder Administrativo
Adquisición de bienes y servicios

Beatriz Elena Rave Ramírez
Asistente Administrativo Grado 7
Unidad responsable o beneficiaria
del bien, obra o servicio